

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que con el Radicado No. 202314000045532 del 16 de mayo de 2023 la PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, con NIT. 900.125.229-1, representado legalmente por el señor Diógenes Miguel Marrero Sarmiento, allega a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico solicitud de un permiso de ocupación de cauce sobre un sector de un canal de aguas pluviales ubicado en el sector de Villa Campestre en la jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que a la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
2. RUT.
3. Decreto de nombramiento del Párroco.
4. Cedula del representante.
5. Pasado de tradición y libertad.
6. Uso del suelo expedido por la Alcaldía de Puerto Colombia.
7. Plano IGAC.
8. Estudio hidrológico e hidráulico.
9. Planos obra civil.
10. Plano obra civil DWG.

Que a través de oficio CRA del 27 de junio de 2023 con radicación No.003396 se estableció el cobro por concepto de evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado por medio del Radicado No. 202314000045532 del 16 de mayo de 2023.

Que con oficio radicado No. 202314000061742 del 30 de junio de 2023 la PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, con NIT. 900.125.229-1, representado legalmente por el señor Diógenes Miguel Marrero Sarmiento, allega comprobante de pago por concepto de evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado por medio del Radicado No. 202314000045532 del 16 de mayo de 2023.

Que así las cosas esta Corporación emitió el Auto No. 431 del 04 de julio de 2023 *“Por medio del cual se inicia el trámite de un permiso de ocupación de cauce sobre un canal de aguas pluviales ubicado en el sector de villa campestre en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia-Atlántico, solicitado por la PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, identificada con NIT. 900.125.229-1.”*

Que con la Comunicación oficial recibida N° 202314000069392 del 24 de julio de 2023, la PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER allega publicación del Auto 431 del 4 de julio de 2023, en periódico de amplia circulación.

Que, de conformidad al procedimiento establecido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó visita de inspección técnica a cargo del personal de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 9 de agosto de 2023 y evaluó la documentación presentada con ocasión a la solicitud de otorgamiento del permiso de Ocupación de Cauce, concluyendo en el Informe Técnico No. 553 del 30 de agosto de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de realizar la visita de evaluación ambiental a la empresa PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, se encontraron los siguientes hechos de interés:

- Actualmente se encuentra adelantada la construcción de la Parroquia San Francisco Javier.
- No se ha intervenido el cauce del arroyo pluvial que circunda el predio en su zona posterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

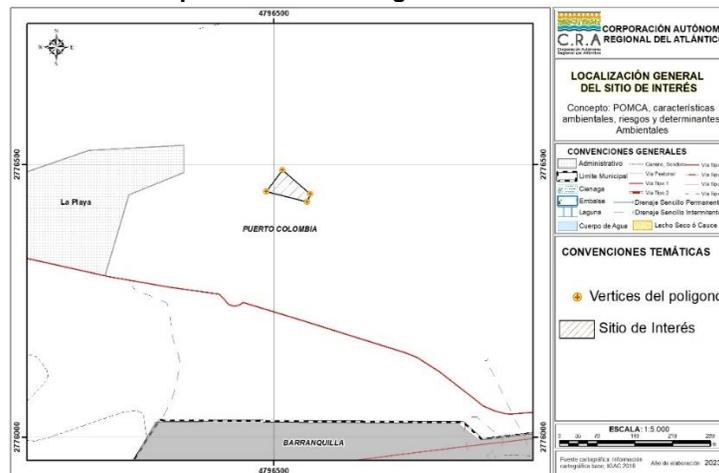
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

RESULTADO DETERMINANTES AMBIENTALES

Localización general

De acuerdo con la cartografía del el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés está localizado en la jurisdicción del Municipio de **Puerto Colombia - Atlántico**.

Mapa 1: Localización general del sitio de interés



Mapa 2: Localización general del sitio de interés - Satelital



Coordenadas y dimensiones

En la siguiente tabla se presentan las dimensiones y coordenadas georreferenciada y proyectadas, del sitio de interés.

Tabla 1: Coordenadas y dimensiones del polígono de interés
MAGNA SIRGAS – Origen Nacional

Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
1	4796486,212	2776450,512
2	4796515,896	2776490,261
3	4796567,818	2776446,012
4	4796561,965	2776431,918
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m ²)	Perímetro (metros)
0,227694	2276,939349	211,092699

Características ambientales

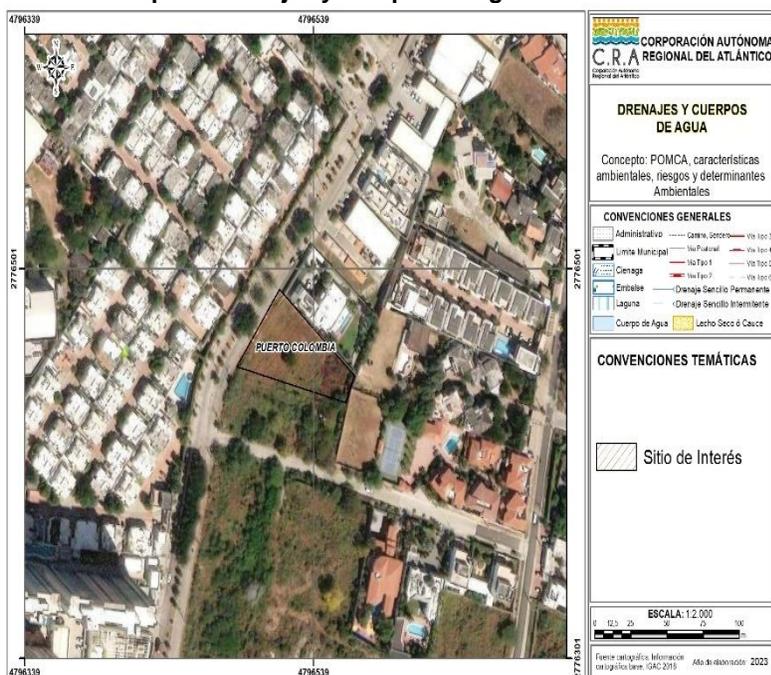
- **Cuerpos de agua y drenajes**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

Mapa 3: Drenajes y cuerpos de agua en el sitio de interés



De acuerdo con la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC escala 1:25.000, en el sitio de interés no se identifican drenajes sencillos ni cuerpos de agua superficiales.

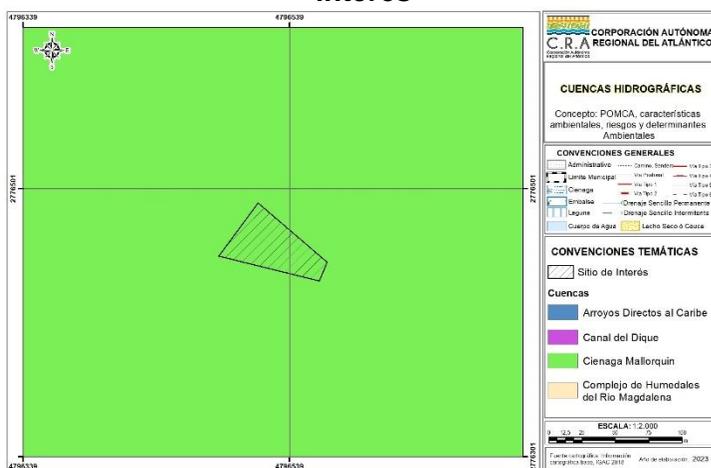
No obstante, se deberá evaluar a una escala menor para identificar la presencia o ausencia de corrientes superficiales o cuerpos de agua en el área de interés. En cuyo caso, estas corrientes y/o cuerpos de agua en el sitio señalado se identifiquen, se deberá tener en cuenta las rondas hídricas o forestales de protección que intervengan en él. En caso de existir, se deberá garantizar su protección, conservación y/o uso sostenible, en el marco de la normativa ambiental vigente.

➤ **Cuencas hidrográficas**

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974:

“Artículo 312.- Entiéndese por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”.

Mapa 4: Cuencas hidrográficas en el sitio de interés



El sitio de interés se localiza en la cuenca de la **Ciénaga de Mallorquin y los Arroyos Grande y León**, adoptada mediante la Resolución No. 000072 de 27 de enero 2017.

➤ **Zonificación ambiental del POMCA**

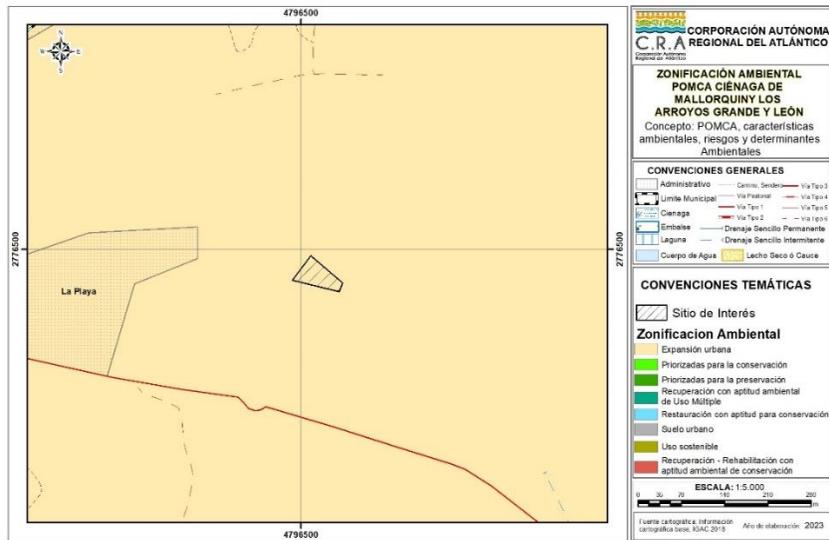
De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA **Ciénaga de Mallorquin y los Arroyos Grande y León**, adoptada mediante la Resolución No. 000072 de 27 de enero 2017, el sitio de interés se localiza sobre Zonas de Expansión Urbana, estas zonas no constituyen determinantes ambientales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

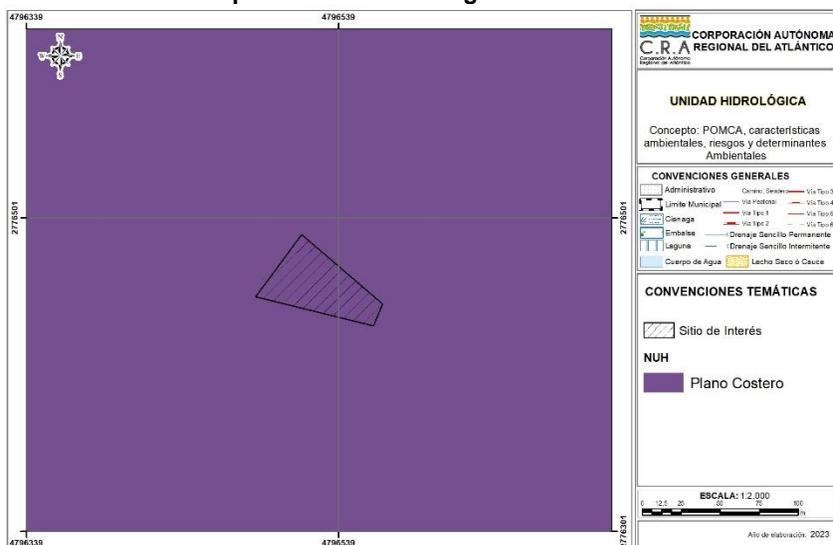
Mapa 5: zonificación ambiental POMCA



➤ **Unidad hidrológica**

Las unidades hidrológicas corresponden a las subcuencas o áreas de drenajes identificadas para el Departamento del Atlántico, a escala 1:25.000. Para la definición de estas se tuvo como referencia la red de drenajes de la base de datos geográfica a escala 1:25.000 elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Mapa 6: Unidad hidrológica en el sitio de interés



El sitio de interés está asociado a las unidades hidrológicas **Plano Costero**.

➤ **Coberturas de la tierra**

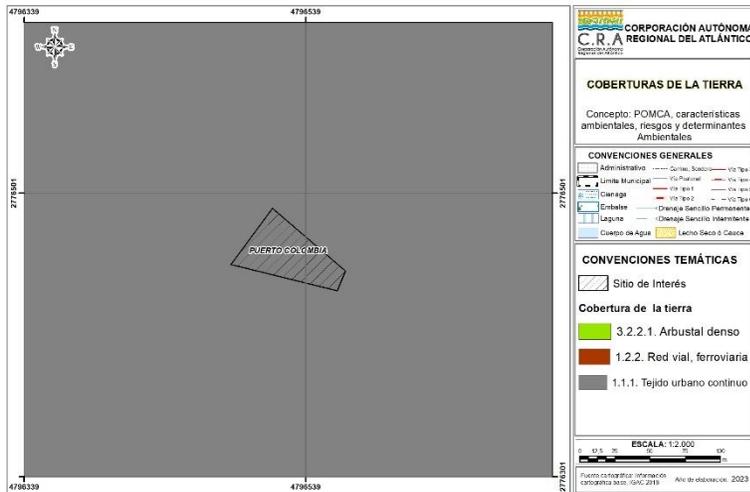
La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el año 2015, bajo el estándar propuesto en la metodología Corine Land Cover, elaboró el Mapa de Cobertura de la Tierra para todos los municipios de su jurisdicción, a escala 1:25.000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

Mapa 7: Coberturas de la tierra sobre el sitio de interés



El sitio de interés se localiza en las coberturas de la tierra **1.1.1 Tejido Urbano Continuo**.

Nota: Esta información es de carácter consultivo y las condiciones actuales del terreno pueden ser distintas a esta fecha – 2022, por tanto, se debe verificar en campo.

➤ **Acciones de compensación**

El principal objetivo de las compensaciones es alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad a través del cumplimiento de la adicionalidad, la sostenibilidad de los resultados de compensación y la equivalencia ecológica (Garder, y otros, 2013). Las acciones de compensación buscan reconocer el carácter estratégico de la biodiversidad como fuente principal, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, indispensables para el desarrollo del país.

Las acciones de compensación de acuerdo con el mismo Portafolio se dividen en: Preservación, Restauración, Rehabilitación Recuperación.

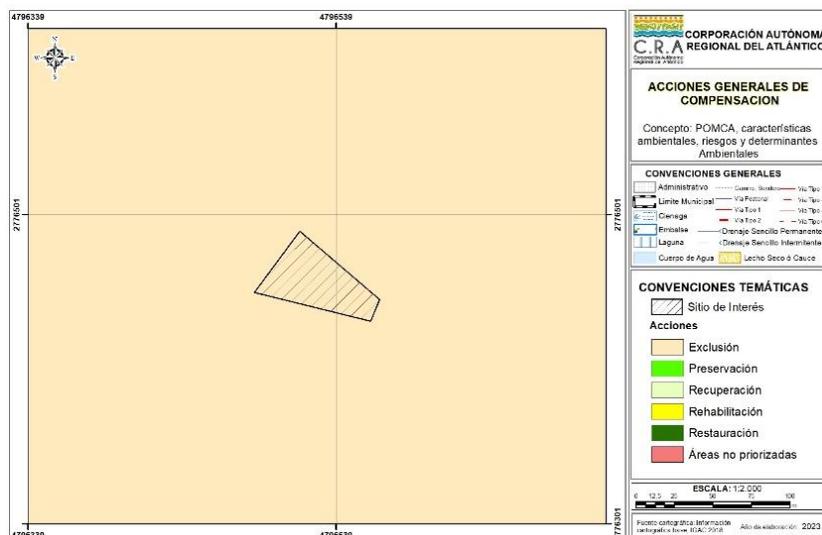
- **Acciones de preservación:** Hacen alusión al mantenimiento del estado natural de los ecosistemas mediante la limitación o eliminación de la intervención humana en ellos (Decreto 660 de 2017, CRA), para ello esta establece:
 - a. La creación, ampliación o saneamiento de áreas protegidas públicas que conformen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en concordancia con el Decreto 2372 de 2010.
 - b. La creación y ampliación de áreas protegidas privadas que conformen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP o Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registradas conforme al Decreto 2372 de 2010.
 - c. El establecimiento de acuerdos de conservación voluntarios, de incentivos para el mantenimiento y conservación de las áreas, servidumbres ecológicas u otros, entre el titular del proyecto y los propietarios, poseedores o tenedores de los predios.
- **Acciones de restauración:** los fragmentos que se encuentren transformados se evaluarán a la luz de los procesos de la restauración ecológica, para garantizar que el territorio vuelva a establecer la estructura, composición y función de especies similares a las del ecosistema impactado. La restauración se dirigirá a reestablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sido alterada o degradada (Decreto 660 de 2017, CRA).
- **Acciones de rehabilitación:** Los fragmentos que se encuentren transformados, en especial de aquellas áreas de tierras desnudas o degradadas y zonas quemadas se evalúan a la luz de la rehabilitación, el cual de acuerdo con el Plan Nacional de Restauración es definido como aquellas áreas importantes para recuperar la productividad y/o los servicios del ecosistema en relación con los atributos funcionales o estructurales. En este sentido, la rehabilitación está orientada a llevar el sistema degradado a un sistema similar, el cual sea autosostenible, preserve algunas especies y preste algunos servicios ecosistémicos.
- **Acciones de recuperación:** Las acciones de recuperación implican el rescatar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen a los ecosistemas naturales. El objetivo es retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios ambientales diferentes a los del ecosistema original, integrándolo ecológica y paisajísticamente a su entorno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

Mapa 8: Acciones generales de compensación en el sitio de interés



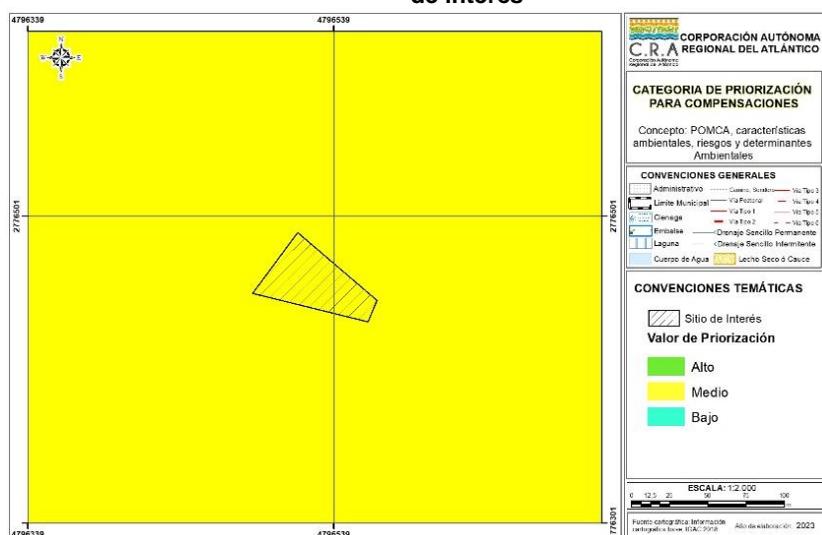
De acuerdo con el Portafolio de áreas prioritarias de conservación, y según la información de las acciones de compensación, el sitio de interés se superpone con **Exclusión**.

Los Escenarios y las Acciones de Compensación del Portafolio de áreas prioritarias de conservación a escala 1:25.000 de esta Corporación, no definen usos del suelo. El Portafolio es una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas potenciales y prioritarias para realizar compensaciones por pérdida de biodiversidad en el Departamento del Atlántico.

➤ **Categoría de priorización para compensaciones**

Corresponde a las áreas que, por sus características de complejidad ecosistémica, especies de alto valor de conservación, servicios ecosistémicos y factores de riesgo son prioritarias para iniciar o continuar con los procesos de compensación por pérdida de biodiversidad.

Mapa 9: Valor de priorización para compensaciones en el sitio de interés



De acuerdo con la categoría de priorización para compensaciones, el sitio de interés se localiza en zonas con valor de **Medio**.

➤ **Escenarios de conservación de la biodiversidad**

Los escenarios son áreas identificadas en el Departamento del Atlántico encaminadas a la conservación y gestión integral del territorio. Estos escenarios orientan los procesos para realizar compensaciones por pérdida de biodiversidad.

Mediante Resolución No. 0087 de 2019, esta Corporación adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico a escala 1:25.000. Este Portafolio, es una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas prioritarias para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias por pérdida de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

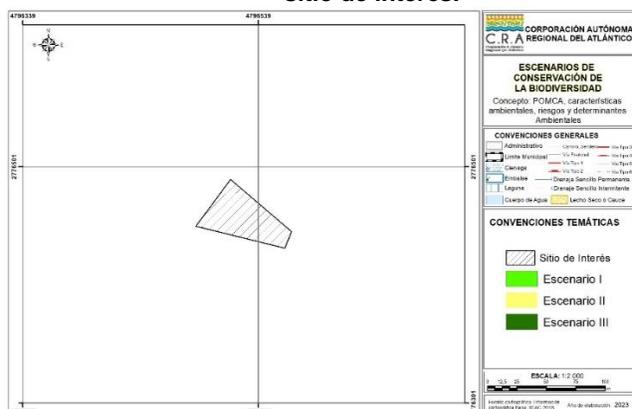
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

biodiversidad. No define usos del suelo, lo que pretende la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con este Portafolio es que las compensaciones contribuyan complementariamente a la adaptación del territorio al cambio climático en el marco de la política de gestión del riesgo y la conectividad del territorio.

El Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico a escala 1:25.000, identifica tres escenarios:

- **El Escenario I** está constituido por un total de 36.069 Ha (10.9% del Departamento), las cuales están compuestas por: Las áreas protegidas declaradas inscritas en el RUNAP y Las áreas prioritarias para la conservación del SIRAP Caribe.
- **El Escenario II** cubre un área de 100.978 Ha (30.5% del territorio), este está compuesto por: Ecosistemas estratégicos de Manglar, las Rondas Hídricas, las áreas importantes de conservación de Aves - AICA de Ciénaga Grande de Santa Marta (CO008), definidas por el IAVH (2009), el Área RAMSAR del Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, y las áreas zonificadas para la conservación y restauración en los POMCAS.
- **El Escenario III** denominado conectividad ecológica regional cubre un 10.2% del territorio el cual equivale a 33.925 Ha. Este escenario está conformado por: Áreas importantes para la conectividad, áreas de suelo clase agrologica VIII, áreas naturales y seminaturales sin ninguna figura legal.
- Las áreas **Sin Escenario**: Corresponde principalmente a aquellas áreas de territorios agrícolas y territorios artificializados que no caen en ninguna de las figuras anteriores y que se identifican a partir del mapa de Corine Land Cover, a las que se le adiciona las áreas de **exclusión**, donde se ubican las zonas urbanas, expansión urbana, vial, hidroeléctricas y títulos mineros con licenciamiento ambiental

Mapa 10: Escenarios de compensación en el sitio de interés.



En el sitio de interés se localiza en zonas definidas como **sin Escenario**.

Con la identificación de estos Escenarios se pretende que las compensaciones contribuyan complementariamente a la adaptación del territorio al cambio climático en el marco de la política de gestión del riesgo y la conectividad del territorio.

➤ Ecosistemas

De acuerdo con lo definido en la Convención de Diversidad Biológica CDB, se entiende por ecosistemas al “Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar una homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas”.

A partir de la articulación de diferentes institutos de investigación y entidades del orden Nacional, se logró elaborar el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2017, a través, del establecimiento de una estructura jerárquica que va desde los Grandes Biomas, los Bioma, hasta los Ecosistemas. Se definió que Colombia tiene 91 tipos de Ecosistemas Generales, distribuidos de la siguiente manera:

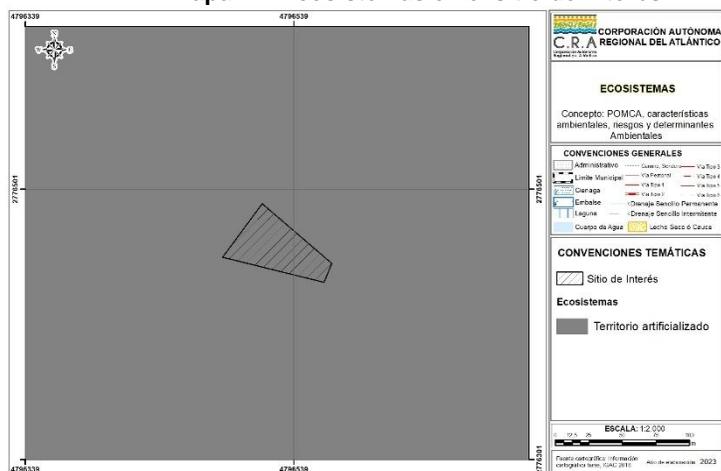
- Marinos 7 naturales.
- Costeros continentales e insulares: 13 naturales y 2 transformado,
- Terrestres continentales e insulares: 25 naturales y 17 transformados,
- Acuáticos 25 naturales y 2 transformado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

Mapa 11: Ecosistemas en el sitio de interés



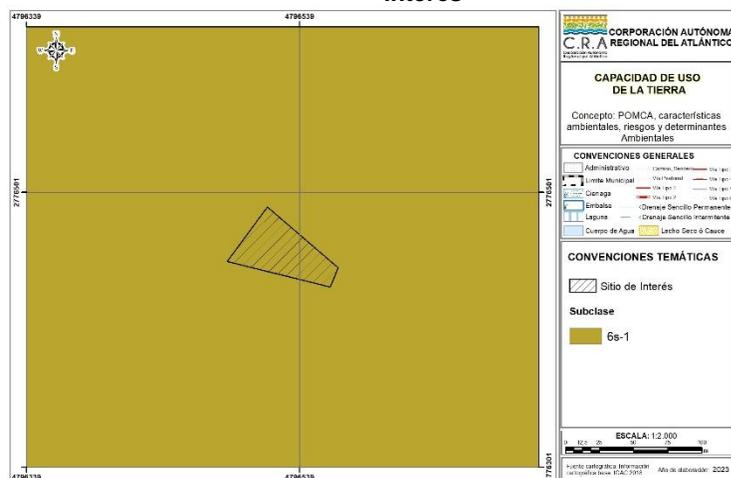
Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en el sitio de interés se encuentra identificado el ecosistema **Territorios Artificializados**.

➤ **Capacidad de uso de la tierra**

La clasificación de las tierras por su capacidad de uso consiste en el agrupamiento de suelos de la carta temática respectiva, fundamentada en los efectos combinados del clima y las limitaciones permanentes o poco modificables de los suelos, con el fin de establecer sus posibilidades de uso y la capacidad de producción, el riesgo de deterioro y los requerimientos de manejo. La clasificación se hace con base en propiedades como la pendiente, el drenaje natural, la erosión y el clima, de cada uno de los componentes de las unidades cartográficas. Las unidades de capacidad de uso son agrupaciones de unidades de suelos con variaciones poco significativas en las características de cada componente.

la capacidad de uso de las tierras, de los suelos del departamento de Atlántico se agruparon en clases 3, 4, 6, 7 y 8, en las cuales el grado de limitaciones progresan desde ligeras hasta extremadamente severas; a estas clases corresponden las subclases 3h, 3s, 4e, 4es, 4s, 4h, 6s, 6pe, 7pe y 8hs (IGAC, 2008).

Mapa 12: Capacidad de uso de la tierra en el sitio de interés



De acuerdo con el Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras para el Departamento del Atlántico 2008 del IGAC, la subclase de la capacidad de uso del suelo que caracterizan el sitio de interés es **6s-1**, la cual se describe a continuación:

Subclase 6s-1

Se incluyen dentro de esta agrupación los suelos de las unidades RWFa, RWWa, RWWb, RWWc, RWXa, RXXb, RXX, LWDb y LWDC, localizadas en relieve plano a moderadamente ondulado con pendientes entre 0 y 12%, en clima cálido seco, de los paisajes de lomerío y planicie aluvial, lacustre y eólica.

Los aspectos restrictivos son las texturas gruesas (arenosa y arenosa franca) y la muy baja de retención de humedad del suelo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

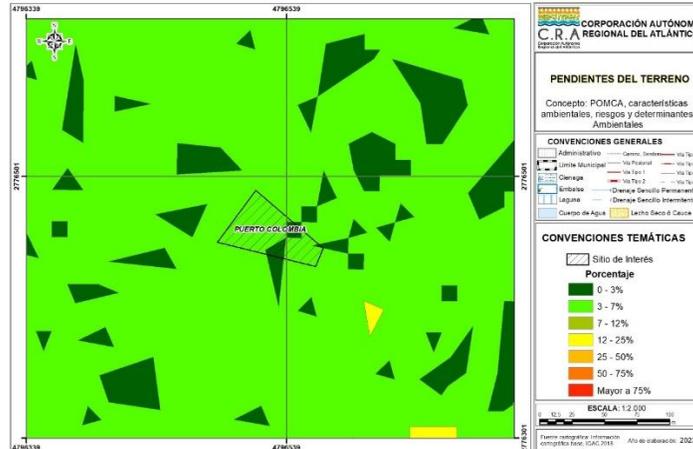
RESOLUCIÓN No. 0000899 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

En general estas tierras deben utilizarse en ganadería mediante pastoreo controlado o actividades silvopastoriles e implementando prácticas de manejo como fertilización, adición de materia orgánica e incorporación de residuos vegetales.

➤ **Pendientes del terreno**

Mapa 13: Pendientes del terreno en el sitio de interés.



Las pendientes en el sitio de interés fluctúan entre 0 - 3%, 3 – 7% y 12 – 25%.

Estas pendientes presentan los siguientes procesos característicos y condiciones del terreno:

Tabla 2: Medidas según porcentaje de pendientes del terreno.

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° – 2° / 0 – 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2°- 4° / 2 – 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4°- 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente soliflucción, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.
14°-26° / 25 - 50%	Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.
26°-37° / 50 - 75%	Laderas escarpadas, imposibles para uso agrícola, plantación de bosque productor protector, acepta usos secundarios sin que se acepte la tala.

➤ **Gestión del Riesgo**

Con el objeto de contribuir al conocimiento y la gestión del riesgo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, ha elaborado la cartografía del riesgo a escala 1:25.000 para la cuenca de la Ciénaga de Mallorquín y los arroyos Grande y León, para los fenómenos de Erosión, Sismos, Incendios, Remoción en masa e Inundación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

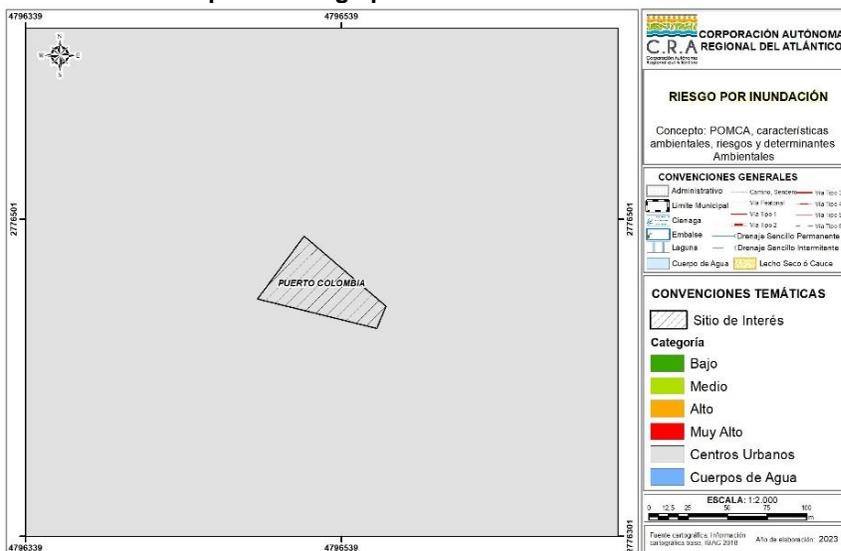
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

A continuación, se muestra la zonificación del riesgo para cada uno de estos fenómenos y su relación con el polígono de interés.

➤ **Riesgo por inundación**

De acuerdo con el Glosario Hidrológico Internacional (OMM N°385 2012) se define inundación como el desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río o cualquier masa de agua y/o la acumulación de agua procedente de drenajes en zonas que normalmente no se encuentran anegadas.

Mapa 14: Riesgo por inundación en el sitio de interés

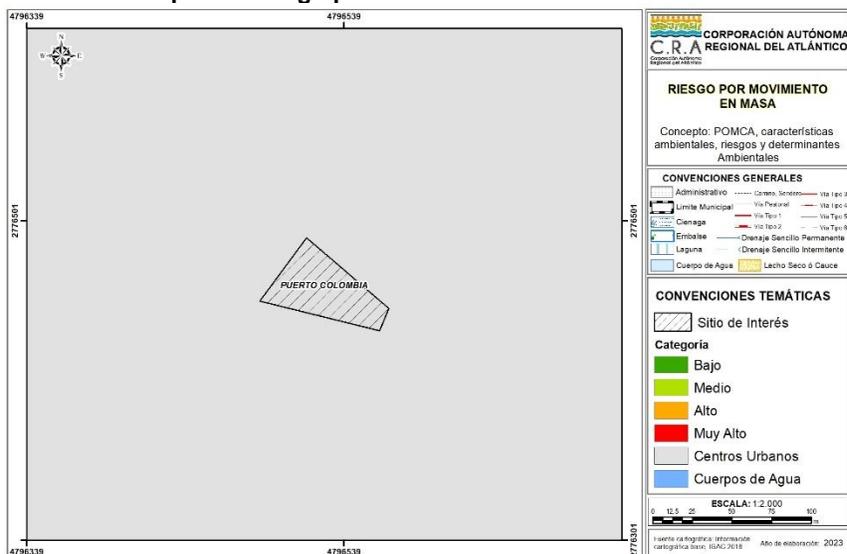


El sitio de interés se superpone con categoría **Centros Urbanos**.

➤ **Riesgo por remoción en masa**

La remoción en masa incluye todos aquellos movimientos ladera abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Servicio Geológico Colombiano).

Mapa 15: Riesgo por remoción en masa en el sitio de interés



En el sitio de interés se identifican zonas con categoría **Centros Urbanos**.

➤ **Riesgo por erosión**

De acuerdo con lo citado por el Sistema de Información Ambiental del Colombia, la erosión de los suelos se define como la pérdida físico-mecánica del suelo, con afectación en sus funciones y servicios ecosistémicos, que produce, entre otras, la reducción de la capacidad productiva de los mismos (Lal, 2001). Además, se indica que esta es un proceso natural; sin embargo, esta se califica como degradación cuando se presentan actividades antrópicas no sostenibles que aceleran, intensifican y magnifican el proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

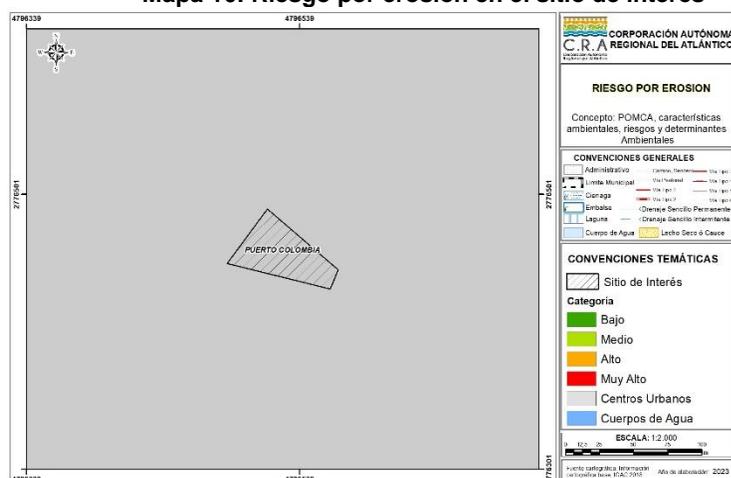
RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

La degradación de suelo por erosión se refiere a “la pérdida de la capa superficial de la corteza terrestre por acción del agua y/o del viento, que es mediada por el ser humano, y trae consecuencias ambientales, sociales, económicas y culturales” (IDEAM-UDCA 2015).

En general, existen dos tipos de erosión: la hídrica y la eólica. La erosión hídrica es causada por la acción del agua (lluvia, ríos y mares), en las zonas de ladera, cuando el suelo está desnudo (sin cobertura vegetal). En estos casos las gotas de lluvia o el riego, ayudadas por la fuerza gravitacional, arrastran las partículas formando zanjas o cárcavas, e incluso causando movimientos en masa en los cuales se desplaza un gran volumen de suelo. Por otra parte, la erosión eólica es causada por el viento que levanta y transporta las partículas del suelo, produciendo acumulaciones (dunas o médanos) y torbellinos de polvo.

Mapa 16: Riesgo por erosión en el sitio de interés

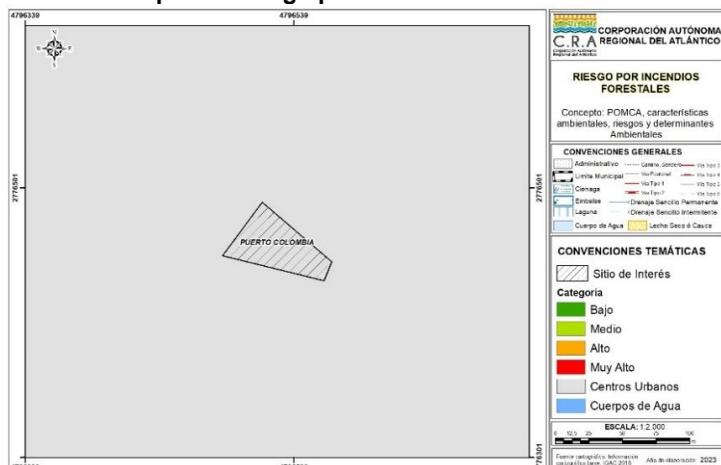


En el sitio de interés se identifican zonas con categoría **Centros Urbanos**.

➤ **Riesgo por incendios forestales**

Este fenómeno se presenta de manera recurrente durante los periodos secos anuales y, tanto el área como la frecuencia de afectación, tienden al incremento en forma notoria, con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población. La alta diversidad biológica, la sostenibilidad de los recursos agua y suelo, así como algunas actividades humanas se ven afectadas en Colombia de forma notoria por los incendios de las coberturas vegetales, (Sistema de Información Ambiental del Colombia).

Mapa 17: Riesgo por incendios en el sitio de interés



En el sitio de interés se identifican zonas con categoría de **Centros Urbanos**.

➤ **Riesgo por sismicidad**

Un sismo es el movimiento brusco de la tierra causado por la liberación de energía acumulada durante un largo tiempo. Habitualmente estos movimientos son lentos e imperceptibles, pero en algunos el desplazamiento libera una gran cantidad de energía, cuando una de las placas tectónicas se mueve bruscamente contra la otra, rompiéndola y originando el terremoto.

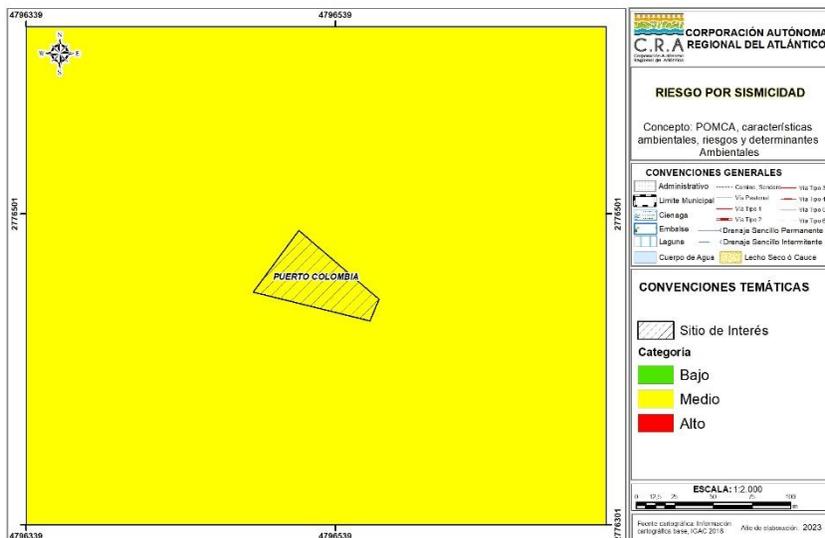
Los sismos y terremotos podrían originarse también por la activación de fallas sísmicas y la erupción de los volcanes (CNE CR).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

Mapa 18: Susceptibilidad de amenazas por sismicidad en el sitio de interés



En el sitio de interés se identifican zonas con categoría de nivel **Medio**.

18.1.4. Determinantes Ambientales

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016).

De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

De acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés, en relación con el recurso hídrico, se tiene:

Tabla 3: Determinantes Ambientales en el sitio de inertes

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica		X
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta		X
Áreas Protegidas		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga De mallorquín Y Los Arroyos Grande Y León		X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda	X	
Plan de Ordenación Forestal		X

La superposición del sitio de interés con las determinantes ambientales señaladas en la tabla anterior implica tener en cuentas las siguientes disposiciones:

18.1.5. Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda

Lo dispuesto en este apartado, aplica para las áreas que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.3, numeral 1, literal 1.4 del Decreto 1077 de 2015, se denominan “Áreas de Especial Importancia Ecosistémica -AEIE”.

Se identifican, para el caso de la CRA las siguientes AEIE: nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, Lagunas, ciénagas y arroyos, las cuales, constituyen determinante ambiental.

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

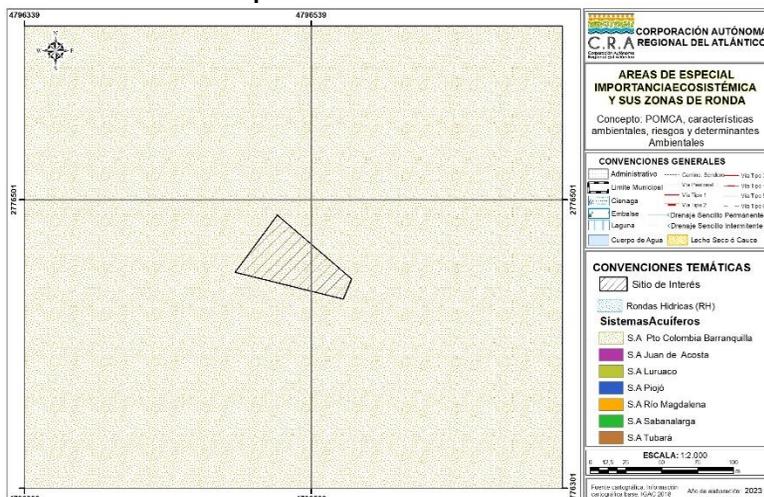
La CRA, en 2016, elaboró el estudio técnico “Diagnóstico preliminar de los acuíferos del departamento del Atlántico en el marco de la elaboración de los planes de manejo de acuíferos”, en el cual se identifican y localizan los sistemas de acuíferos por su nivel de importancia y de deterioro ambiental. El estudio identifica, el inventario de usuarios del recurso y localiza las captaciones de agua subterránea y realiza un análisis para cada sistema de acuífero de los usos del agua subterránea, la condición sanitaria de las captaciones, entre otros aspectos. Se evalúa la vulnerabilidad de estos acuíferos y se realiza el diagnóstico ambiental de las captaciones de agua subterránea, lo que permite una aproximación a las condiciones del agua subterránea para el consumo humano. La grafica siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

Mapa 19: AEIE sobre el sitio de interés



El sitio de interés en un área de 500m alrededor se superpone con esta Determinante Ambiental específicamente sobre el Sistema de Acuífero Puerto Colombia – Barranquilla.

La superposición del sitio de interés con estas determinantes implica tener en cuenta las siguientes consideraciones:

AEIE con base en normas nacionales y estudios técnicos de la CRA Sistema acuífero de Barranquilla – Puerto Colombia

Las orientaciones en relación con el alcance y uso sobre este sistema de acuífero están establecidas según su estado actual desde el punto de vista ambiental, el cual es: *Captaciones bien preparadas y estables sin atenuantes. Las condiciones hidrogeológicas de las captaciones dictan que el agua de estas es de malas características y está posiblemente contaminada; pero a pesar de esto en el diagnóstico se obtuvo que en un 85% el agua de las captaciones es de muy buenas a medianamente buenas condiciones.*

CONCLUSIONES DEL POMCA:

De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), esta evaluación y análisis es de carácter indicativo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el polígono, del mismo modo, en cuyo caso se requiera estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER mediante Comunicación oficial Recibida N° 202314000045532 del 16 de mayo de 2023, presenta la documentación que se procede a evaluar en virtud del proceso de obtención de un permiso de ocupación de cauce.

FORMATO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS.

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A

De acuerdo con la información presentada se solicita ocupación de cauce de 20 metros de longitud sobre un canal de aguas pluviales en la zona de Villa Campestre en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, para la ejecución de un Boxculvert de 20 metros de longitud, un metro y medio de ancho y un metro con sesenta centímetros de altura de sección de tipo cajón.

Se indica que el tipo de ocupación será permanente puesto que es una obra de infraestructura que no se retirara del cauce intervenido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

ESTUDIO HIDROLOGICO E HIDRAULICO

CONCEPTOS HIDROLÓGICOS EMPLEADOS

Temperatura

La temperatura media anual multianual del aire en la ciudad es igual a 27.4° C, con un máximo promedio mensual multianual de 28.1 °C para el mes de junio y un mínimo promedio mensual multianual de 26.6 °C para el mes de enero. Los valores máximos promedios absolutos a nivel multianual corresponden a 32.3 °C mientras que los mínimos al mismo nivel de discretización corresponden a 24.4 °C.

Humedad relativa

La humedad relativa media anual multianual para la zona del proyecto asciende a 80%, con un máximo promedio mensual multianual de 84% para el mes de octubre y un mínimo promedio mensual multianual de 77% para los meses de febrero y marzo.

Precipitaciones

Las lluvias comienzan típicamente en el mes de mayo y termina en el mes de noviembre, con un pequeño verano correspondiente al mes de julio, y corresponde con el movimiento hacia el norte primero y el sur en segundo término del frente de convergencia intertropical. De diciembre a abril, la región está dominada por el sistema tropical de alisios del noreste, lo que define una estación caliente y seca, con poca ocurrencia de aguaceros. En este último período, correspondiente a casi el 42% del año, se precipita solamente el 70% de la lluvia anual. El mes más lluvioso del año corresponde a octubre, con 168 mm, mientras el más seco ocurre en febrero, sin precipitación. La precipitación media anual es de unos 800 mm, con máximos anuales del orden de unos 1400 mm.

Caudal De Diseño.

Método Racional Para la estimación del caudal de diseño se utilizó el método racional, el cual calcula el caudal pico de aguas lluvias con base en la intensidad del evento de precipitación con una duración igual al tiempo de concentración del área de drenaje y un coeficiente de escorrentía (cuencas menores a 40 Ha).

$$Q = 2.78CIA$$

Dónde: Q: Es el caudal en l/s.
C: Es el coeficiente de escorrentía.
I: Es la intensidad de diseño (mm/hr.), la cual se calcula para los diferentes tiempos de concentración.
A: Es el área captada en Hectáreas (Ha).

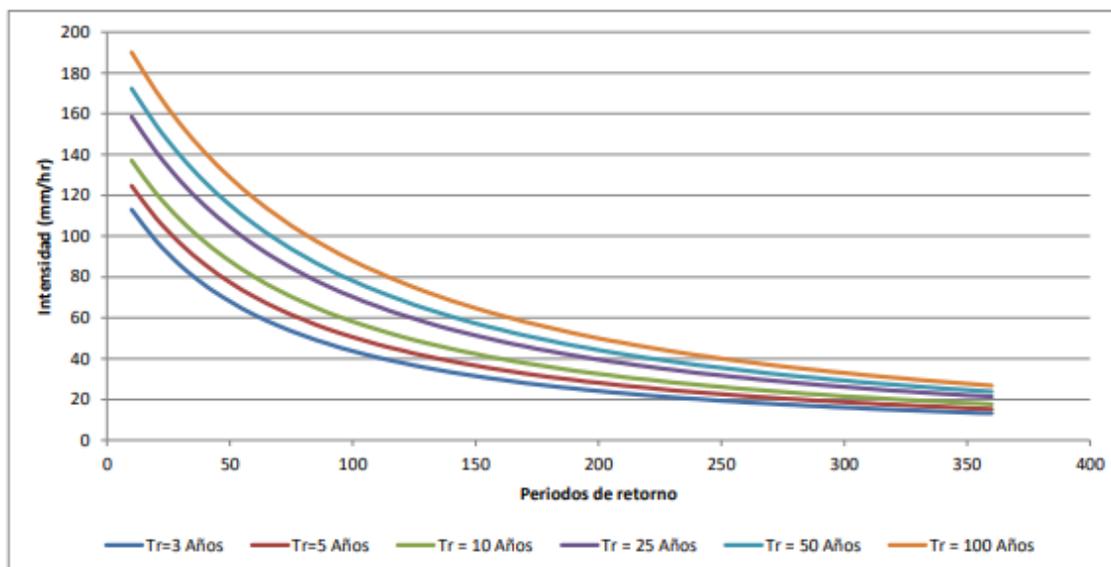
Curvas IDF

Debido a la cercanía con el proyecto y la confiabilidad de los registros, se tomó como referencia la estación de Las Flores del IDEAM. La siguiente figura presenta las curvas IDF para la estación mencionada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

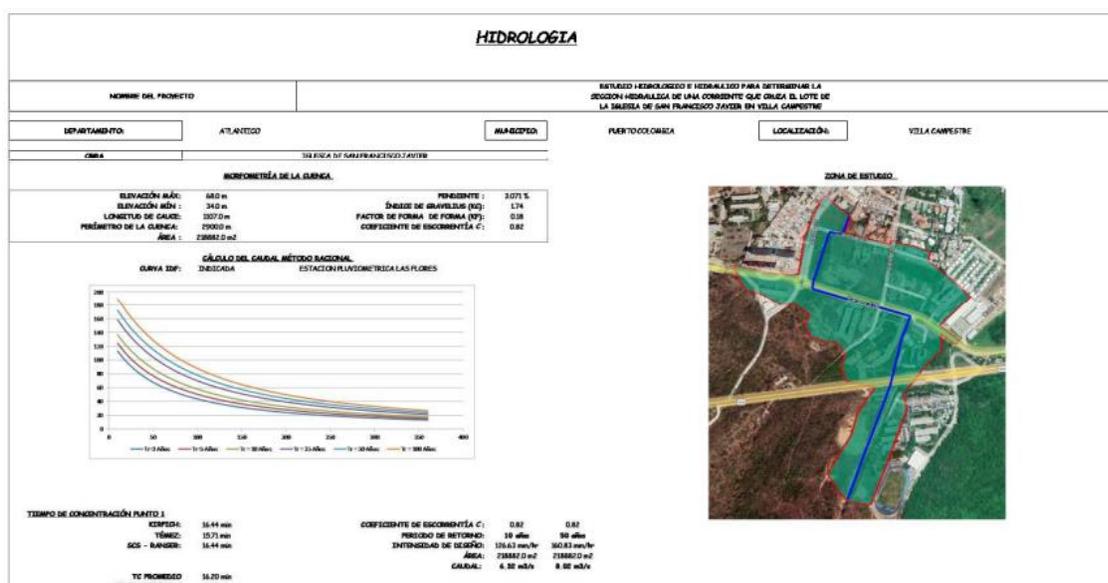


Periodo de Retorno de Diseño

Teniendo en cuenta la característica del proyecto, el periodo de retorno se seleccionó de acuerdo con las recomendaciones de la resolución 0330 de 2017(Nuevo RAS).

El periodo de retorno del proyecto es 50 años.

HIDROLOGIA



De acuerdo con el análisis hidrológico realizado, se observa que el área de la cuenca es de 21.8 Ha, con un cauce de 1107 m de longitud y una pendiente promedio de 3%. Aunque es preciso resaltar que la cuenca tiene gran parte de área sin desarrollo urbanístico, se tomó un coeficiente de escorrentía de 0.82 para una condición totalmente desarrollada, toda vez que la vocación de desarrollo del sector es urbanística y en el momento existe una fuerte presión para su desarrollo urbanístico en el corto o mediano plazo. La cuenca tiene un tiempo de concentración promedio de 16.20 min, si se considera este tiempo como la duración de la lluvia se tiene una intensidad de 160 mm/h para un periodo de retorno de 50 años. Con los parámetros anteriores y utilizando el método racional, el caudal pico de escorrentía esperado para un periodo de retorno de 50 años es de 8.02 m³/s.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000899 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

HIDRÁULICA

Los parámetros de diseño utilizado para el diseño de las secciones son los siguientes: • Caudal = 8.02 m³/s

- Pendiente = 1.38% (de levantamiento entregado por contratante)
- Rugosidad= 0.015 (concreto) y 0.035 (enrocada alternativa 4)
- Velocidad máxima= 5 m/s (res 0330 de 2017)
- Borde libre= 0.25 m a 0.30 m
- En lo posible que el flujo sea supercrítico
- Esfuerzo cortante mínimo 2 Pa Para la canalización de la corriente natural se plantean 4 secciones como alternativas:

ALTERNATIVA 1 - CANAL RECTANGULAR (1.5m x 1.6m) Se utilizó la herramienta computacional Hydralic Toolbox para la modelación hidráulica bajo flujo uniforme, teniendo los siguientes resultados:

Parameter	Value	Units
Flow	8.000	cms
Depth	1.310	m
Area of Flow	1.966	m ²
Wetted Perimeter	4.121	m
Hydraulic Radius	0.477	m
Average Velocity	4.070	m/s
Top Width (T)	1.500	m
Froude Number	1.135	
Critical Depth	1.426	m
Critical Velocity	3.741	m/s
Critical Slope	0.006...	m/m
Critical Top Width	1.500	m
Calculated Max Shear...	128.4...	N/m...
Calculated Avg Shear...	46.756	N/m...

Se observa que con esta alternativa se espera una lámina de agua de 1.3 m, con lo cual se tiene un borde libre de 0.30 m, cumpliendo este parámetro de diseño. Por último, la velocidad promedio es de 4 m/s, la cual no supera la velocidad máxima de la normatividad vigente.

ALTERNATIVA 2 - CANAL RECTANGULAR (2.0m x 1.3m) Se utilizó la herramienta computacional Hydralic Toolbox para la modelación hidráulica bajo flujo uniforme, teniendo los siguientes resultados:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.

CANAL 2 X 1.3

Type: Rectangular Define...

Side Slope 1 (Z1): 0.0 H: 1V
Side Slope 2 (Z2): 0.0 H: 1V
Channel Width (B): 2.00000006 (m)
Pipe Diameter (D): 0.0 (m)
Longitudinal Slope: 0.01 (m/m)
Manning's Roughness: 0.0150

Enter Flow: 8.000 (cms)
 Enter Depth: 0.964 (m)

Calculate

Plot... Compute Curves...

Parameter	Value	Units
Flow	8.000	cms
Depth	0.964	m
Area of Flow	1.928	m ²
Wetted Perimeter	3.928	m
Hydraulic Radius	0.491	m
Average Velocity	4.149	m/s
Top Width (T)	2.000	m
Froude Number	1.349	
Critical Depth	1.177	m
Critical Velocity	3.399	m/s
Critical Slope	0.005...	m/m
Critical Top Width	2.000	m
Calculated Max Shear...	94.508	N/m...
Calculated Avg Shear...	48.116	N/m...

OK Cancel

Se observa que con esta alternativa se espera una lámina de agua de 1 m, con lo cual se tiene un borde libre de 0.30 m, cumpliendo este parámetro de diseño. Por último, la velocidad promedio es de 4.15 m/s, la cual no supera la velocidad máxima de la normatividad vigente.

ALTERNATIVA 3 - CANAL RECTANGULAR (2.5m x 1.1m) Se utilizó la herramienta computacional Hydraulic Toolbox para la modelación hidráulica bajo flujo uniforme, teniendo los siguientes resultados:

CANAL 2.5 X 1.1

Type: Rectangular Define...

Side Slope 1 (Z1): 0.0 H: 1V
Side Slope 2 (Z2): 0.0 H: 1V
Channel Width (B): 2.50000008 (m)
Pipe Diameter (D): 0.0 (m)
Longitudinal Slope: 0.01 (m/m)
Manning's Roughness: 0.0150

Enter Flow: 8.000 (cms)
 Enter Depth: 0.782 (m)

Calculate

Plot... Compute Curves...

Parameter	Value	Units
Flow	8.000	cms
Depth	0.782	m
Area of Flow	1.955	m ²
Wetted Perimeter	4.064	m
Hydraulic Radius	0.481	m
Average Velocity	4.093	m/s
Top Width (T)	2.500	m
Froude Number	1.477	
Critical Depth	1.014	m
Critical Velocity	3.155	m/s
Critical Slope	0.004...	m/m
Critical Top Width	2.500	m
Calculated Max Shear...	76.640	N/m...
Calculated Avg Shear...	47.149	N/m...

OK Cancel

Se observa que con esta alternativa se espera una lámina de agua de 0.8 m, con lo cual se tiene un borde libre de 0.30 m, cumpliendo este parámetro de diseño. Por último, la velocidad promedio es de 4 m/s, cumpliendo con la normatividad vigente.

ALTERNATIVA 4 – AMPLIACION DEL CANAL ACTUAL Esta alternativa se analizó la prolongación del canal actual, el cual tiene una sección trapezoidal de 1.5 m de ancho de base, un ancho superior de 2.6 m y una altura de 1.05. El canal actual está revestido con un enrocado, por lo que la rugosidad de Manning adoptada es de 0.035.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

EMPEDRADO SECCION ACTUAL

Type: Trapezoidal Define...

Side Slope 1 (Z1): 0.5238 H: 1V

Side Slope 2 (Z2): 0.5238 H: 1V

Channel Width (B): 1.50000004 (m)

Pipe Diameter (D): 0.0 (m)

Longitudinal Slope: 0.01 (m/m)

Manning's Roughness: 0.0350

Enter Flow: 8.000 (cms)

Enter Depth: 1.529 (m)

Calculate

Plot... Compute Curves...

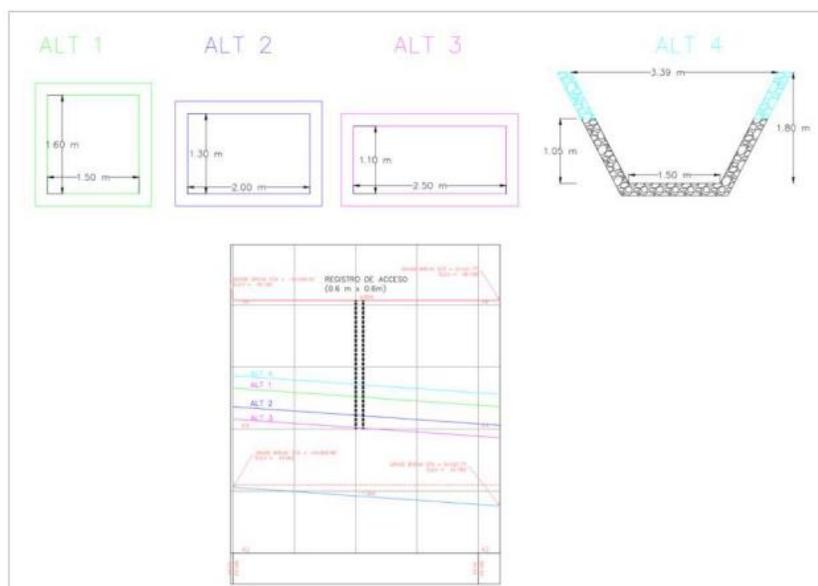
Parameter	Value	Units
Flow	8.000	cms
Depth	1.529	m
Area of Flow	3.517	m ²
Wetted Perimeter	4.951	m
Hydraulic Radius	0.710	m
Average Velocity	2.275	m/s
Top Width (T)	3.101	m
Froude Number	0.682	
Critical Depth	1.227	m
Critical Velocity	3.043	m/s
Critical Slope	0.021...	m/m
Critical Top Width	2.785	m
Calculated Max Shear...	149.8...	N/m...
Calculated Avg Shear...	69.626	N/m...

OK Cancel

Se observa que con esta alternativa se espera una lámina de agua de 1.5 m, por lo que la altura mínima debería ser de 1.8m. La velocidad esperada es de 2.2 m/s y no supera la máxima exigida por la normatividad vigente.

SECCIONES PROYECTADAS Y PERFIL

A continuación, se presenta un esquema de las secciones proyectadas y el perfil de implantación. El nivel mínimo del proyecto es la cota 46.1 m.s.n.m, para dicha cota de relleno, se recomienda la construcción de un registro de acceso hasta la tapa del canal de (0.6 m x 0.6m).



CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.

Las conclusiones obtenidas a partir del análisis hidrológico e hidráulico realizado definen los siguientes parámetros de diseño:

El caudal de escorrentía para el periodo de retorno de diseño es de 8 m³ /s

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000899 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

- Se plantearon 4 alternativas de sección de canal rectangular para la canalización de la escorrentía natural. Las secciones cumplen con los criterios de velocidad máxima, borde libre y esfuerzo cortante mínimo.

- La alternativa 1, es un canal rectangular con sección de 1.5 m x 1.6 m.

- La alternativa 2, es un canal rectangular con sección de 2.0 m x 1.3 m.

- La alternativa 3, es un canal rectangular con sección de 2.5 m x 1.1 m.

Se deberá requerir la construcción de un registro de inspección en la parte central del canal para inspección y limpieza.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el uso por el que se solicitó la ocupación de cauce, el estudio hidrológico presentado y las medidas de control ambiental propuestas para la empresa; es viable aceptar las obras realizadas por la PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de evaluación ambiental realizada a la PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, ubicada en el municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- El punto por intervenir del cauce del canal que pasa colindante al predio es entre las coordenadas 11°01'13.54" N- 74°51'46.25" O y 11°01'14.8" N- 74°51'46.07" O.
- Se construirá un boxculvert para la adecuación de un espacio arquitectónico y paisajístico de la obra, además para la seguridad del predio.
- La ocupación de cauce se realizará en un tramo de unos 22 metros sobre el canal de aguas pluviales.
- De acuerdo con quien atiende la visita se contempla la construcción de 2 puntos de inspección tipo escotilla para la limpieza del canal.
- Se prevé una duración en la construcción de las obras sobre el canal de 2 meses.
- Aun no se ha intervenido el cauce del canal, aunque la parroquia se encuentra actualmente en construcción.
- No se verterá agua residual domestica al canal puesto que ya el predio cuenta con alcantarillado del servicio público.



Foto N° 1

Fecha: 09 de agosto de 2023.

Ubicación: Parroquia San Francisco Javier.

Observaciones: Zona a intervenir del Cauce.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.



Foto N° 2

Fecha: 09 de agosto de 2023.

Ubicación: Parroquia San Francisco Javier.

Observaciones: Parroquia en Construcción.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibidem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000899 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: "COMPETENCIA. - Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

- Del permiso de ocupación de cauce, playas o lechos

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: "Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo."

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 reza:

"OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000899 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

la PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER presentó solicitud de un permiso de ocupación de cauce sobre un sector de un canal de aguas pluviales ubicado en el sector de Villa Campestre en la jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

De acuerdo con la visita técnica realizada a la PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, así como la evaluación de la información presentada y los determinantes ambientales para la zona del cauce a intervenir, se considera jurídica y técnicamente viable otorgar un permiso de ocupación de cauce a la PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, ente las coordenadas 11°01'13.54" N- 74°51'46.25" O y 11°01'14.8" N- 74°51'46.07" O, en el municipio de Puerto Colombia.

La PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER deberá adecuar un punto de inspección tipo escotillapara garantizar la limpieza del boxculvert y así evitar inundaciones en la zona por el taponamiento de este.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, con NIT 900.125.229-1, son de usuario de MENOR IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. (...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que así mismo, el artículo 11 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023 los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	2.1	0.07	0	0	776,144
Profesional 2	A18	7,460,857.85	1	1	2.37	0.11	0	0	838,103
Profesional 3	A14	6,491,799.43	1	1	2.37	0.11	0	0	729,245
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	2.37	0.08	0	0	614,995
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,958,488
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,558,488
Costo de Administración (25%)									889,622
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									4,448,110

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

En mérito de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR permiso de ocupación de cauce permanente a la PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, con NIT 900.125.229-1, representada legalmente por el señor Diógenes Miguel Marrero Sarmiento, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, sobre el canal pluvial ubicado entre las coordenadas 1°01'13.54" N-74°51'46.25" O y 11°01'14.8" N- 74°51'46.07" O, en el municipio de Puerto Colombia, para la realización de un boxculvert de 20 metros de longitud, 1.50 metros de ancho y 1.60 metros de altura.

PARÁGRAFO: Las obras que ocuparán el cauce se deberán adelantar en un tiempo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Ocupación de Cauce otorgado en el Artículo Primero del presente acto administrativo se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. Darle estricto cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 472 de 2017, en relación con el manejo de RCD.
2. En el sitio de los trabajos no se deberá realizar lavado o mantenimiento a los equipos mecánico que trabajen en obra.
3. Al momento de ejecutar las actividades de la obra de construcción, almacenar fuera del cauce del Arroyo los residuos sólidos generados, en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente.
4. Una vez terminados los trabajos debe presentar ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, un informe de actividades que muestra el antes, durante y después del desarrollo de la obra de construcción.
5. No se permite la disposición de residuos sólidos al cuerpo de agua.
6. No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
7. No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
8. Deberá adecuarse un punto de inspección para la limpieza del tramo del boxculvert a construir y notificar a esta Corporación cualquier anomalía en el mismo aguas abajo o aguas arriba para evitar posibles inundaciones por acumulación de sedimentos.
9. Comunicar oportunamente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico cualquier retraso o dificultad para llevar a cabo las obras que requiera ampliar el tiempo estipulado en la presente Resolución, así como las modificaciones al proyecto para su respectiva aprobación y solicitar los permisos ambientales que puedan ser requeridos.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el Permiso de ocupación de Cauce, la PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, con NIT 900.125.229-1, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio, anexando la información pertinente.

ARTICULO CUARTO: La PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, con NIT 900.125.229-1, debe cancelar la suma correspondiente a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS (COP \$4.448.110)**, por concepto de seguimiento ambiental al permiso de ocupación de cauce, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes de seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico No. 553 del 30 de agosto de 2023, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar el lugar de la obra cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000899** DE 2023

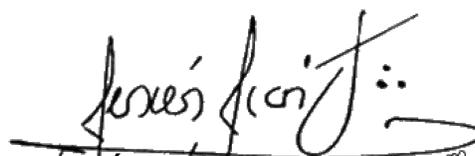
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE UN CANAL DE AGUAS PLUVIALES A LA PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADA CON NIT. 900.125.229-1, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos al correo proyectoconstruccionpsfj@gmail.com el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

12.OCT.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES 
DIRECTOR GENERAL

I.T. 553 del 30 de agosto de 2023.

ELABORÓ: Lina Barrios, Contratista SDGA.
SUPERVISÓ: Laura de Silvestri, Profesional Especializado.
REVISÓ: María José Mojica, Asesora de Dirección.
ABROBÓ: Bleydy Coll, Subdirectora de Gestión Ambiental (E)
V.B.: Juliette Sleman, Asesora de Dirección. 